

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO**

EB-CGEB-DIR-54-25

DIRECTIVA



DÍA	MES	AÑO
06	03	2025

Nº SERIAL REGISTRO
50 - 08 - 00 - 00

**NORMAS GENERALES PARA TRAMITAR CONSTRUCCIONES,
MANTENIMIENTO Y MODIFICACIONES EN LAS
INSTALACIONES DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.**

NO CLASIFICADO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO**

Fuerte Tiuna, 06 de Marzo del 2025

DIRECTIVA EB-CGEB-DIR-54-25

ASUNTO: NORMAS GENERALES PARA TRAMITAR
CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y MODIFICACIONES
EN LAS INSTALACIONES DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.

BASE LEGAL:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

I. OBJETO

Establecer los parámetros a seguir, para tramitar construcciones, mantenimiento y modificaciones en las instalaciones del Ejército Bolivariano.

II. SITUACIÓN

Las Unidades y Dependencias del Ejército Bolivariano, requieren un mantenimiento de sus instalaciones para lograr su conservación, requiriendo en ocasiones, efectuar modificaciones a dichas instalaciones, así como la construcción de nuevos espacios, para poder llevar a cabo las diferentes actividades laborales, de acuerdo a las funciones y tareas que se lleven a cabo en cada Unidad y Dependencia.

En este sentido, para efectuar cualquier construcción y/o modificación a las instalaciones de las Unidades y Dependencias del Ejército Bolivariano, así como cualquier trabajo de mantenimiento mayor, se deberá cumplir trámites correspondientes y contar con la autorización de la Dirección de Construcción y Mantenimiento del Ejército Bolivariano (DICOMAEB).

III. DISPOSICIONES

A. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

1. Las necesidades de construcción, mantenimiento y/o modificación en instalaciones que requieran las Unidades y Dependencias del Ejército Bolivariano, deberán solicitarse por escrito mediante oficio de solicitud a la Dirección de Construcción y Mantenimiento del Ejército Bolivariano.
2. Las Unidades y Dependencias del Ejército Bolivariano que soliciten construcción, mantenimiento y/o modificación en sus instalaciones, deberán tener actualizada la información catastral.

3. Cuando la construcción, mantenimiento y/o modificación de instalaciones, haya sido gestionada a través de un ente público o privado, la Unidad y/o Dependencia, deberá informar a la DICOMAEB, debiendo remitir el proyecto a ser ejecutado, anexando los planos necesarios y memoria descriptiva, especificando los cálculos métricos de la obra, con la finalidad de ser revisados para su aprobación, no debiéndose iniciar ningún trabajo, sin la respectiva autorización, conforme con la decisión del Comandante General del Ejército Bolivariano.
4. Es obligatorio mantener en un lugar visible de las instalaciones que se encuentren en construcción y/o modificación, la autorización correspondiente.
5. Queda terminantemente prohibido efectuar cualquier ampliación, modificación y/o construcción, en instalaciones declaradas patrimonio cultural y/o arquitectónico de la nación.

B. DISPOSICIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

1. Segundo Comandante y Jefe del Estado Mayor del Ejército Bolivariano.

Velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva.

2. Inspectoría General del Ejército Bolivariano.

- a. Realizará durante la vigencia de la presente Directiva, inspecciones aleatorias a las Unidades del Ejército Bolivariano, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la misma.
- b. Incluirá en sus guías de verificación las comprobaciones necesarias en cuanto a la creación y puesta en práctica de los trabajos de mantenimiento eléctrico en media y baja tensión en instalaciones del Ejército Bolivariano, para asegurar el fiel cumplimiento de la presente directiva.

3. Dirección de Construcción y Mantenimiento del Ejército Bolivariano.

- a. Facilitará a las Unidades y Dependencias del Ejército Bolivariano, las formas correspondientes, para las solicitudes de los trabajos de construcción, mantenimiento y/o modificación de instalaciones, así como los requisitos que deberán cumplir para dicha solicitud.
- b. Recibirá las solicitudes de construcción, mantenimiento y/o modificación de instalaciones, de las Unidades y Dependencias del Ejército Bolivariano.
- c. Una vez recibida la solicitud para la construcción, mantenimiento y/o

modificación de instalaciones, de las Unidades y Dependencias del Ejército Bolivariano, deberá efectuar inspección técnica a través del Departamento de Inspecciones, a las instalaciones de la Unidad y/o Dependencia solicitante, debiendo elaborar un informe técnico, que deberá contener la copia de la solicitud, las formas establecidas por DICOMAEB, planos, cómputos métricos, memoria descriptiva, presupuesto, recomendaciones, misceláneas.

- d. Una vez elaborado el informe el informe técnico por el Departamento de Inspecciones, se determinará la prioridad o emergencia que posea la solicitud y se contrasta con la disponibilidad presupuestaria. Si la solicitud no sobrepasa la disponibilidad presupuestaria, se programa e incluye en el Plan Anual de Obras y se notificará a la Unidad y/o Dependencia solicitante.
- e. En caso que en el informe técnico se determine que el costo de la construcción, modificación y/o mantenimiento excede lo previsto en el Plan Anual de Obras, se elaborará un punto de cuenta al Comandante General del Ejército Bolivariano, para tramitar los recursos a través del Ministerio del Poder Popular para la Defensa, debiendo informar esta acción a la Unidad y/o Dependencia solicitante.
- f. Al ser aprobado el Plan Anual de Obras propuesto, deberá informar a las Unidades y Dependencias del Ejército Bolivariano que integraron referido plan, para el inicio de los diferentes trabajos de construcción, modificación y/o mantenimiento previstos.
- g. La DICOMAEB deberá llevar un control y registro de todos los trabajos de construcción, modificación y/o mantenimiento que realicen a las Unidades y Dependencias del Ejército Bolivariano, haciendo la participación correspondiente a la Dirección General de Mantenimiento del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

4. Unidades Dependencias del Ejército Bolivariano:

- a. Darán estricto cumplimiento a lo establecido en la presente directiva.
- b. Velarán por la veracidad de la información que sea solicitada y requerida por la DICOMAEB.
- c. Cada Unidad y/o Dependencia designara un Tropa Profesional, deberán dar seguimiento a las solicitudes realizada ante la DICOMAEB.

- d. No deberán iniciar trabajos de construcción, modificación y/o mantenimiento, sin estar debidamente autorizados por la DICOMAEB.

IV. VIGENCIA

La presente directiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución y publicación, derogando la directiva EB-AGEB-DIR-06-12 (NORMAS GENERALES PARA TRAMITAR CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y MODIFICACIONES EN INSTALACIONES DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO).

Cúmplase



JOHAN ALEXANDER HERNÁNDEZ LÁREZ
Mayor General
Comandante General del Ejército Bolivariano

NO CLASIFICADO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
EJÉRCITO BOLIVARIANO
COMANDO

DIRECTIVA EB-CGEB-DIR-54-24

NORMAS GENERALES PARA TRAMITAR CONSTRUCCIONES, MANTENIMIENTO Y MODIFICACIONES EN LAS INSTALACIONES DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO.

DISTRIBUCIÓN:

Original	Ayudantía General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 01	Segundo Comando y Jefatura de Estado Mayor General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 02	Inspección General del Ejército Bolivariano.
Copia N° 03	Dirección de Apresto Operacional del Ejército Bolivariano.
Copia N° 04	Dirección Logística del Ejército Bolivariano.
Copia N° 05	Servicio de Ingeniería del Ejército Bolivariano.
Copia N° 06	Sexto Cuerpo de Ingenieros.
Copia N° 07	11 Brigada Blindada.
Copia N° 08	12 Brigada de Caribe.
Copia N° 09	13 Brigada de Blindada.
Copia N° 10	14 Brigada de Infantería.
Copia N° 11	21 Brigada de Infantería.
Copia N° 12	22 Brigada de Infantería.
Copia N° 13	25 Brigada de Infantería.
Copia N° 14	31 Brigada de Infantería.
Copia N° 15	32 Brigada de Caribe.
Copia N° 16	33 Brigada de Infantería.
Copia N° 17	35 Brigada de Policía Militar.
Copia N° 18	41 Brigada Blindada.
Copia N° 19	42 Brigada de Infantería Paracaidista.
Copia N° 20	43 Brigada de Artillería.

NO CLASIFICADO

NO CLASIFICADO

Copia N° 21	51 Brigada de Infantería de Selva.
Copia N° 22	52 Brigada de Infantería de Selva.
Copia N° 23	53 Brigada de Infantería de Selva.
Copia N° 24	61 Brigada de Ingeniería.
Copia N° 25	62 Brigada de Ingeniería.
Copia N° 26	63 Brigada de Ingeniería.
Copia N° 27	64 Brigada de Ingeniería.
Copia N° 28	81 Brigada Logística.
Copia N° 29	82 Brigada Logística.
Copia N° 30	83 Brigada Logística.
Copia N° 31	91 Brigada de Caballería Hipomóvil.
Copia N° 32	92 Brigada de Caballería Hipomóvil.
Copia N° 33	93 Brigada de Caribe.
Copia N° 34	94 Brigada Especial.
Copia N° 35	99 Brigada de Fuerzas Especiales.

Es copia auténtica.



LEONARDO ANTONIO TRUJILLO CORDERO

General de División
Ayudante General del Ejército Bolivariano


LATC/JJP/lechezuría
23OCT24

NO CLASIFICADO